

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo 1896.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** El numeroso personal formado por efecto de las excedencias decretadas en las últimas leyes de Presupuestos, y la situación de los aspirantes á ingreso en la carrera judicial, motivaron como una medida de carácter circunstancial y transitorio el Real decreto de 17 de Julio del año último, que facultó á los funcionarios activos y excedentes y al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para optar á las vacantes que ocurrieran en Registros de la propiedad, Notarías y demás plazas auxiliares de la Administración de justicia.

Aplicado este decreto con estricta sujeción al fin que se proponía y con el complemento de las disposiciones dirigidas á la colocación de los excedentes de las órdenes judicial y fiscal, que desde la fecha citada de Julio último hasta la presente

han pasado á la situación de activos en número de 64, se ha conseguido en un corto plazo reducir de un modo considerable el personal de excedentes y aspirantes.

El Real decreto de 17 de Julio citado carece hoy de razón de existencia, toda vez que han desaparecido las causas puramente circunstanciales que lo motivaron; y con el fin de que no sufran innecesarios perjuicios las carreras á quienes afectan, se está en el caso de restablecer la normalidad legal respecto á la provisión de vacantes de Registros de la propiedad, Notarías y demás cargos auxiliares de la Administración de justicia.

El perjuicio que pudieran sufrir los excedentes que se preparasen á solicitar los cargos de que se trata en los concursos que se anunciaron, pueden compensarse aumentando los turnos actuales de colocación, sin perjuicio de volver á la normalidad de las leyes orgánicas del ramo á medida que se vayan empleando los que hoy se hallan en aquella situación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 7 de Mayo de 1896.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de los cargos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895, que no estén anunciadas, y las que en lo sucesivo ocurran, se proveerán con

arreglo á las disposiciones vigentes cuando el mismo se dictó.

Art. 2.º Se restablece la provisión ordinaria de Notarías suspendida por el art. 3.º del expresado Real decreto. En su consecuencia, las vacantes que no hayan sido anunciadas y las Notarías que vacaren en lo sucesivo, se proveerán en la forma y en los turnos correspondientes, á tenor de las disposiciones vigentes al publicarse dicho Real decreto. Del mismo modo se proveerán las Notarías vacantes que, anunciadas en la provisión extraordinaria, no hayan tenido aspirantes.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1895 para facilitar la reforma de la demarcación notarial.

Art. 3.º A fin de compensar á los excedentes la privación del beneficio de aspirar á los cargos que este decreto expresa, dejará de aplicarse el cuarto turno á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1895, en las categorías en que aun existe aquella clase, proveyéndose mientras subsista las vacantes en la forma que previene el art. 1.º de dicho Real decreto en relación con el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1895 á 96.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 9 Mayo 1896).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona sobre si los haberes correspondientes á D. Ciriaco Laguna y Martín, Inspector de dicha provincia trasladado á la de Málaga y declarado cesante dentro del plazo legal de posesión, habían de serle satisfechos por aquella dependencia ó por la de Málaga:

Visto el art. 48 del reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 y la Real orden de 2 de Julio de 1892 reformando el último párrafo del mencionado artículo:

Considerando que en la aplicación de los preceptos consignados en el expresado art. 48, que obliga á los funcionarios declarados cesantes antes de su toma de posesión, á formular sus solicitudes para percibir los haberes que le correspondan en el punto ó localidad de su nuevo destino, se les ocasionan, además de las dificultades para reclamar en una provincia donde no tienen acreditada personalidad administrativa ni acaso establecida su residencia, gastos de giro y apoderamiento para el cobro de una cantidad casi siempre de pequeña cuantía, sin beneficio alguno para el Tesoro:

Y considerando que solo se estableció como principio el que los empleados trasladados percibieran los sueldos correspondientes al término posesorio en la provincia donde fuesen á continuar prestando servicios, en obsequio á los mismos fun-

cionarios y para evitarles perjuicios y desembolsos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que cuando los funcionarios trasladados de una provincia á otra sean declarados cesantes dentro del término posesorio, deberán percibir los haberes correspondientes á este término en la localidad donde se les haya dado el cese; y que se adicione en este sentido el art. 48 del reglamento para la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1896.—N. Reverter.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 Mayo 1896.)

## SECCIÓN SEXTA.

D. Santiago Lancina, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Valdehorna, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que la sesión celebrada por la Junta municipal en 26 de Febrero último para la discusión definitiva del presupuesto municipal del ejercicio próximo, se halla el siguiente particular:

«En este estado, y leído nuevamente el expresado presupuesto para 1896-97, y después de examinado detenidamente, se observó que no era susceptible de introducir en el mismo economía, por ser todos los gastos consignados de imprescindible necesidad, ni de otros mejores rendimientos los ingresos, por haberse ya agotado todos los ordinarios, excepto el de pesas y medidas, que por su escasa importancia en el pueblo renuncian de él, quedando por tanto un déficit de 389 pesetas 14 céntimos, y por unanimidad acordaron:

1.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que autorice al Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que se consume en la localidad, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual de las especies.	Producto anual al 20 por 100.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	77.200	0'02	1.544'00	308'80
Paja.....	2.085	0'02	401'70	80'34
<i>Total igual al déficit.....</i>				389'14

2.º Que se cumpla con lo que preceptúa la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia certificada de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra en el sitio público de costumbre de esta localidad por término de 15 días, y transcurridos, se remita el oportuno expediente á dicha



Superioridad para que, previos los informes respectivos, se digne elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, que firmaron los señores que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente en Valdehorna á 16 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente del Molino.—El Secretario, Santiago Lancina.

D. Clemente Gracia, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Retascón:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva dicha Corporación en el año actual, se halla uno al folio 11, correspondiente al día 19 de Marzo último, que copiado dice así:

«En tal estado, y visto el déficit de 545 pesetas 53 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1896 á 97, se vió por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En la precisión, pues, de cubrir con recargos extraordinarios el expresado déficit, y después de deliberarse por la Junta sobre los que mejor, como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de esta localidad, debieran establecerse, acordaron por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en esta población durante el ejercicio de este presupuesto, á excepción de la que se destine á la industria, cuyos artículos permiten el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, según se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente que ha de elevarse al Gobierno de S. M., calculando la Junta un consumo de 109.106 kilogramos de paja y leña durante el ejercicio expresado, que producirán el referido déficit de 545'53 pesetas.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.—Está firmado.»

La presente es copia exacta del particular á que me refiero. Y para que conste expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, la firmo en Retascón á 5 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Iorén.—Clemente Gracia, Secretario.

D. Francisco Hasta López, Alcalde constitucional del pueblo de Torrecilla de Valmadrid:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, de conformidad y con arreglo á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, y anteriores de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 12 de Mayo actual, acordó la formación de expediente para recurrir á los arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la ta-

rifa general de consumos, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1896 á 1897, consistente en 632 pesetas, cuyas especies objeto de gravamen, excogitadas por el Ayuntamiento y Junta como menos gravosas para este vecindario, son las consignadas en la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja.....	100	0'05	0'01	31.200	312
Leña... ..	100	0'04	0'01	32.000	320
<i>Total.....</i>					632

Y á los efectos de las disposiciones anteriormente citadas, se anuncia al público por término de 10 días.

Torrecilla de Valmadrid 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Hasta.

La matrícula de subsidio, formada en este distrito municipal para regir en el próximo ejercicio económico, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinada y se admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pina de Ebro 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Burillo.

El reparto de la contribución territorial y padrón de cédulas personales de esta villa, formados para el ejercicio económico de 1896-97, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el primero, y 10 el segundo, á fin de que los contribuyentes y vecinos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos.

Villarroya de la Sierra 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Agreda.

El reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Cimballa 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ponciano Colás.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para 1896-97, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valtorres 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Florencio Bernal.

El día 1.º de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la segun-

da subasta para el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos á venta libre, por término de tres años, bajo el tipo de 18.008 pesetas 17 céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pascual Florén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán expuestos al público por 15 días los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de ingresos y gastos del año económico de 1894-95.

Presupuesto adicional y refundido para el año económico de 1895-96.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1896-97.

Y por ocho días el reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año económico inmediato de 1896-97.

Berdejo 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. O., León Moñux, Secretario.

El reparto de consumos, cereales y sal por el cupo de este pueblo para el ejercicio entrante de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de oficina; durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Atea 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Mayea.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se ha interpuesto expediente por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre y con poder bastante que ha presentado de las señoras D.<sup>a</sup> Miguela y D.<sup>a</sup> Manuela Ferrer Luño, vecinas de esta ciudad, solicitando que á éstas, previos los requisitos legales, se les declare herederas abintestato, y por iguales partes, en pleno y absoluto dominio de cuantos bienes, derechos y acciones hayan quedado á la muerte del hermano de las mismas D. Mateo Ferrer Luño; y con arreglo á lo prevenido en el art. 984 de la vigente ley de procedimiento civil, y por virtud de lo solicitado he acordado que mediante el presente que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y estrados del Juzgado municipal de Salillas de Jalón, de donde era natural el D. Mateo Ferrer, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, que tuvo lugar en esta ciudad el día 17 de Febrero último, y que las indicadas sus hermanas de doble vínculo D.<sup>a</sup> Miguela y D.<sup>a</sup> Manuela Fe-

rrer Luño se han presentado á reclamar su herencia, y se llame, como se llama, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante hasta adjudicar la herencia á los que la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1896.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Rosa Parral sobre hurto, se cita á la testigo Primitiva Muñoz, que habitó en esta ciudad, calle de Espartero, núm. 4, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de requerimiento acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Mayo de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

#### VOLUNTARIOS PARA CUBA

Se admiten de 19 á 40 años solteros, viudos y casados; como premio el primer año recibirán por la Empresa y el Estado **cuatrocientas pesetas**, además del haber de soldado de Ultramar, según R. O. de 13 de Enero último; entrando á cobrar el socorro de 2 pesetas diarias, justificando su aptitud legal.—Dirigirse: **Plaza de San Antón, 11, 2.º, Zaragoza.**

No se admiten corredores.

#### GIGANTES Y CABEZUDOS PARA FESTEJOS PÚBLICOS

Gran colección de modelos en tipos y tamaños diferentes; construcción sólida, conclusión esmerada; precios sumamente económicos: se remiten gratis fotografías para la elección de figuras ya confeccionadas y bocetos para las caricaturas que se deseen.

**Dirección:** Bartolomé Domingo, Maestro pintor del Hospicio provincial, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO